

Resolución
N° SD 257/020

Expediente
N° 0349-02-006-2020

Acta N°
SD 41/2020

VISTO: la Resolución de Ursea SD 227/020, de 21 de setiembre de 2020, por la que se aprobó la Metodología para la Determinación de los Precios de Paridad de Importación de Combustibles (PPI), en el marco de la encomienda hecha por el artículo 236 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

RESULTANDO: I) que Ursea tiene atribuciones legales de regulación en materia de combustibles, en el marco de lo establecido por la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente;

II) que el artículo 236 de la Ley N° 19.889 le encomendó a Ursea revisar integralmente su metodología de cálculo de Precios de Paridad de Importación;

III) que el artículos 235 de la misma ley prevé que se debe explicitar el precio de paridad resultante de importar el producto terminado y hacerlo disponible en las plantas de distribución de ANCAP, incluyendo las tasas e impuestos correspondientes a este tramo de la cadena;

IV) que el Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020, previó criterios rectores para la revisión por parte de Ursea, de la metodología de cálculo del Precios de Paridad de Importación;

V) que por la Resolución de Ursea SD 227/020 referida se aprobó la metodología general, anunciándose la emisión de un documento con especificaciones cuantitativas relacionadas a la misma, que también se sometería a consulta pública;

VI) que culminada la formalización del referido documento, se lo puso en consulta pública entre el 8 de octubre y el 23 del mismo mes, recibándose en esta oportunidad cinco contribuciones;

VII) que el equipo técnico interviniente analizó dichas contribuciones, asesorando específicamente de todo ello a los jefes de Ursea, arribándose en definitiva al proyecto de especificaciones cuantitativas relativas a la metodología de los PPI;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente aprobar el proyecto de especificaciones de corte más cuantitativo, relacionadas con la metodología general de PPI, las que se adjuntan como anexo;

II) que tales especificaciones atienden a lo previsto legalmente y a los criterios rectores del Poder Ejecutivo, implicando un ejercicio razonable y ponderado de discrecionalidad del Regulador, en el marco de su autonomía técnica;

III) que se estima conveniente realizar algunos ajustes a la metodología general aprobada por la Resolución de Ursea SD 227/020;

IV) que también procederá determinar el primer valor de los PPI correspondiente a octubre de 2020, a los efectos de su oportuna información al Poder Ejecutivo y publicación;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, en los artículos 235 y 236 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y en el Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020;

EL DIRECTORIO
del Servicio Descentralizado

RESUELVE:

1) Aprobar las Especificaciones Cuantitativas relacionadas con la Metodología para la Determinación de los Precios de Paridad de Importación de Combustibles, aprobada por la Resolución de Ursea SD 227/020, de 21 de setiembre de 2020, que se adjunta y forma parte de esta Resolución.

2) Sustituir en la Metodología para la Determinación de los Precios de Paridad de Importación de Combustibles aprobada por la Resolución de Ursea SD 227/020, los textos correspondientes:

i) a la definición de FO N6, en el ítem GLP y Propano Industrial, en la Parte II, por el siguiente:

“FO N6 es el precio internacional de referencia del Fueloil 0,5% de azufre en un momento determinado según el subíndice que se considera expresado en dólares por tonelada métrica”.

ii) al ítem Costo financiero por adelanto de impuestos a la importación, en la Parte II, por el siguiente:

“Corresponde a los costos financieros derivados del adelanto del IVA a las importaciones de combustibles gravados por este tributo. Se considera el anticipo de IVA correspondiente en cada producto. A los efectos de la estimación del costo financiero se considera un plazo de 40 días para el gasoil y de 30 días para los demás productos, y una tasa de interés que surge del costo promedio ponderado del capital adecuado para la actividad de importación. La base imponible es el costo CIF”.

iii) al ítem Costos asociados al requerimiento de seguridad de suministro, en la Parte III, por el siguiente:

“Corresponde a los costos, adicionales a los ya considerados, ocasionados por el mantenimiento de inventarios para asegurar la continuidad del abastecimiento.

Para los días adicionales a los días de almacenamiento operativo ya considerados se calculará:

a) Sobrecosto de almacenaje de inventario

b) Sobrecosto financiero. Se aplica el criterio explicitado en el punto “Costos financieros por mantenimiento de inventarios operativos”, teniendo en cuenta los días adicionales”.

iv) al ítem Fideicomiso del gasoil, en la Parte IV, por el siguiente:

“Fideicomiso del Decreto N° 347/006

Este Fideicomiso está comprendido dentro del marco normativo previsto por el Decreto N° 347/006 y modificativos, y el artículo 276 de la Ley N° 18.362. Se aplica en función de un monto fijado por litro. Se explicita en el informe de PPI del gasoil, aunque distinguido”.

3) Publíquese, comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° SD 41/2020 de fecha 06/11/2020

Anexos

[Especificaciones con cambios v10.docx](#)